

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA ESP., EMPLAZA a CÁRDENAS GUAQUETA JUAN MANUEL, con el fin de notificarle sobre el contenido de la Resolución No. 572 del 30 de agosto de 2019, "Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago"

La mencionada resolución señala:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E. S. P.**, y a cargo de **ALEROS DE LA SABANA LTDA.**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL SESENTA PESOS M/CTE.**, (\$370.060.00), por los periodos de servicios públicos adeudados contenidos en la factura de servicio No. 2014700907, con código interno No. 3116969 matrícula 3503257, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del deudor, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas, a efectos que procedan de conformidad, acorde lo prevé el artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, por la Ley 6 de 1992, artículo 86.

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades encargadas de llevar registro de bienes muebles e inmuebles, para que rindan información a esta dependencia de conformidad con el numeral anterior, de los bienes de propiedad del aquí ejecutado, advirtiendo que el término para allegar dicha información es el contenido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación vía correo certificado dirigida a Av. Pradilla local 120, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concorde con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS RICARDO TOVAR RIVERA

DIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN EMSERCHÍA E. S. P.